

INTERLOCUTORIO N° 339

RADICACION: 195484089001-2020-00115-00
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: HEBERT JARAMILLO DIAZ
DEMANDADO: SOBEIDA MARIA TROCHEZ NUÑEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
PIENDAMÓ, CAUCA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Le correspondió por reparto a este despacho, el presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, propuesto por el señor **HEBERT JARAMILLO DIAZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **SOBEIDA MARIA TROCHEZ NUÑEZ**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR, la demanda.**

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado,

El juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, propuesta por el señor **HEBERT JARAMILLO DIAZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **SOBEIDA MARIA TROCHEZ NUÑEZ**.

SEGUNDO. - DESELE al proceso el trámite indicado en el CAPITULO II de los procesos **DECLARATIVOS ESPECIALES**, capítulo III, de los procesos de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, artículo 400 y Sigüientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR a la demandada tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 **y DESELE TRASLADO**, por el término de tres (3) días para que comparezca al proceso a hacer valer sus derechos en este proceso, teniendo en cuenta que la demandada no posee correo electrónico.

CUARTO. - ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el folio de la Matricula Inmobiliaria **Nro. 120-186565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 592 del Código General del Proceso. Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, __ **NOVIEMBRE 26 DE 2020**.- En

la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 096**

la providencia de fecha **NOVIEMBRE 25 DE 2020**.

MARY YOLANDA MERA Y.-SECRETARIA